## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR GUAYAMA

JUDYSAN ARCE CINTRÓN HÉCTOR CAMACHO DE JESÚS DEMANDANTE

VS.

RUTH BELÉN ORTÍZ GONZÁLEZ JORGE RIVERA COLÓN DEMANDADO CIV. NUM.: GCU2017-0112

SOBRE: CUSTODIA Y PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

## SENTENCIA NUNC PRO TUNC

A la vista en su fondo sobre Custodia y Privación de Patria Potestad señalada para el 11 de julio de 2018, compareció la demandante, Sra. Judysan Arce Cintrón, representada por la Lcda. Sonia I. Torres Cartagena. El demandante, Sr. Héctor Camacho De Jesús, no compareció más sí a través de su representante legal, la Lcda. Sonia I. Torres Cartagena. Compareció como testigo de la parte demandante, la Sra. Ramonita Arroyo Rivera, abuela materna de la demandada Ruth Belén Ortíz González. La demandada, Sra. Ruth Belén Ortíz González y el demandado, Sr. Jorge Rivera Rolón, no comparecieron.

Sin embargo, surge del expediente que la demandada, Sra. Ruth Belén Ortíz González fue emplazada personalmente el 1 de agosto de 2017. El demandado, Sr. Jorge Rivera Rolón, por su parte, fue emplazado mediante edicto el 20 de diciembre de 2017, conforme a la Regla 4.6 de las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. La parte demandante mediante *Moción Solicitando Anotación De Rebeldía Y En Solicitud De Señalamiento De Vista*, solicitó que se le anotara la rebeldía al demandado, Sr. Jorge Rivera Rolón, por haber transcurrido el término en ley sin que éste realizara alegación responsiva. El 7 de mayo de 2018, el Tribunal emitió *Orden* anotando la rebeldía al demandado, Sr. Jorge Rivera Rolón, y señaló la Vista En Su Fondo para el 30 de mayo de 2018 y re señalada para el 13 de junio de 2018.

En la vista del 13 de junio de 2018, la representación legal de la parte demandante, Lcda. Sonia I. Torres Cartagena, informó que la demandada, Ruth Belén Ortiz Gonzalez, fue emplazada personalmente el 1 de agosto de 2017. Del expediente surge que la demandada, Ruth Belén Ortiz Gonzalez, presentó una moción el 21 de agosto de 2017 solicitando comparecer de forma *pauperis*. No obstante, sólo constaba en el expediente una copia y no el original de dicha moción. El tribunal ordenó a la demandada, Ruth Belén Ortiz González, presentar

Número	Identificador:			

la moción del 21 de agosto de 2017 en original, y le advirtió que de incumplir con la orden se le anotará la rebeldía. Se señaló la vista para el 11 de julio de 2018.

A la vista en su fondo del 11 de julio de 2018 la demandante, Ruth Belén Ortíz González, no compareció. Tampoco presentó el original de la moción de 21 de agosto de 2017, y solicitada por el tribunal para concederle remedio. La parte demandante por conducto de la Lcda. Sonia Torres Cartagena solicitó que se le anotara la rebeldía a la demandada, Sra. Ruth Belén Ortíz González. El Tribunal, luego de hacer un recuento procesal del caso, y por el incumplimiento de la Sra. Ruth Belén Ortíz González con la orden del tribunal, se le anotó la rebeldía en corte abierta.

Los demandados procrearon a la menor Valeria Michelle Rivera Ortíz. El Tribunal, anotada la rebeldía de los demandados, a base de las alegaciones de la demanda, la prueba testifical y documental sometida en evidencia, declara CON LUGAR la demanda. A esos efectos, a tenor con el Artículo 166-A (3), 4 (b), 4 (c) y (i) del Código Civil, priva de patria potestad a la Sr. Jorge Rivera Rolón y a la Sra. Ruth Belén Ortíz González en relación a los derechos y obligaciones que tiene en relación a la menor Valeria Michelle Rivera Ortíz. Además, da por cumplidos los criterios legales para la presente acción, y en su consecuencia, otorga la custodia con facultades tutelares de la menor Valeria Michelle Rivera Ortíz a la Sra. Judysan Arce Cintrón y al Sr. Hector Camacho De Jesus, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Supremo en Perrón V. Corretjer, 113 D.P.R. 593 (1983.)

## **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE**

En Guayama, Puerto Rico a 11 de julio de 2018. Enmendada el 29 de agosto de 2018 a los únicos efectos de corregir que se entregó la custodia con facultades tutelares.

NOHELIZ REYES BERRÍOS JUEZ SUPERIOR